



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 4 de Septiembre de 2023

Núm. 36

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES  
RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES  
COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO  
DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Página 86

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO:** Se expide certificación.

24 de julio del año 2023.

### HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E .

Quien actúa como Secretario General de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en términos del Artículo 7º del Reglamento Interior del Poder Legislativo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito comunicar a ese respetable Cuerpo Colegiado, la presente Certificación de Plazo, sobre la propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, de conformidad a los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. En fecha 22 de junio del año 2023, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, aprobó el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que contiene el siguiente asunto:

**1.- Iniciativa por la que se Reforman las Fracciones XXII, XXIII y se Adiciona una Fracción XXIV al Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Diputada Irma Karola Maclas Martínez, en su calidad de integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura;** registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_356\_201022.

- II. En virtud de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 94 de la propia Constitución Política del Estado, así como en el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la **Minuta por la que se Reforman las Fracciones XXII y XXIII, y se Adiciona una Fracción XXIV al Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, aprobada por unanimidad a través del Decreto Número 398, se procedió a integrar el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- A) Iniciativa que motivó el estudio, análisis y Dictamen por parte de la Comisión competente;
- B) El Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de Reforma Constitucional;
- C) Texto de los debates que se suscitaron por parte del Pleno del Honorable Congreso del Estado; y
- D) El texto propuesto y que, en caso de ser aprobado por los Ayuntamientos, redundará en el Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

De igual forma, tal y como lo señala el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se notificó a los Secretarios de todos y cada uno de los Ayuntamientos del Estado, mencionándoles el número de documentos, la naturaleza de los mismos, así como el señalamiento de la hora, día, fecha y lugar donde se actuó para tal fin, solicitándoles así mismo, sello y firma de los facultados legalmente para recibir dicha documentación.

De conformidad a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, concretamente en su Fracción II, dentro del término legal correspondiente, se recibieron los comunicados por escrito, de las constancias de aprobación de las reformas señaladas en los antecedentes en la forma siguiente:

<b>FECHAS DE APROBACIÓN</b>			
<b>MUNICIPIO</b>	<b>FECHA DE RECEPCIÓN</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>
<b>AGUASCALIENTES</b>	29 de junio de 2023	20 de julio de 2023	<b>FENECIÓ TÉRMINO</b>
<b>ASIENTOS</b>	30 de junio de 2023	21 de julio de 2023	<b>FENECIÓ TÉRMINO</b>
<b>CALVILLO</b>	30 de junio de 2023	21 de julio de 2023	<b>FENECIÓ TÉRMINO</b>
<b>COSÍO</b>	30 de junio de 2023	21 de julio de 2023	<b>FENECIÓ TÉRMINO</b>
<b>EL LLANO</b>	30 de junio de 2023	21 de julio de 2023	<b>FENECIÓ TÉRMINO</b>
<b>JESÚS MARÍA</b>	30 de junio de 2023	21 de julio de 2023	<b>FENECIÓ TÉRMINO</b>
<b>PABELLÓN DE ARTEAGA</b>	30 de junio de 2023	21 de julio de 2023	<b>FENECIÓ TÉRMINO</b>
<b>RINCÓN DE ROMOS</b>	30 de junio de 2023	21 de julio de 2023	<b>FENECIÓ TÉRMINO</b>
<b>SAN FRANCISCO DE LOS ROMO</b>	30 de junio de 2023	21 de julio de 2023	<b>FENECIÓ TÉRMINO</b>
<b>SAN JOSÉ DE GRACIA</b>	30 de junio de 2023	21 de julio de 2023	<b>FENECIÓ TÉRMINO</b>
<b>TEPEZALÁ</b>	30 de junio de 2023	21 de julio de 2023	<b>11 de julio de 2023</b>

En términos de la Fracción I del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como de lo dispuesto por el Artículo 143, Fracción III de la referida Ley, al aprobar la Minuta el Municipio de Tepezalá, y al no recibir las notificaciones de los Municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo y San José de Gracia, se considera que aprueban la Minuta Constitucional; por lo que, al ser aprobada por la unanimidad de los Municipios del Estado, la presente reforma puede ser declarada parte de la Constitución Política del Estado.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se remite la presente Certificación de Plazo, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., 24 de julio del año 2023.

**A T E N T A M E N T E**

**MTRO. JORGE HUMBERTO YZAR DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO****ASUNTO:** Declaratoria Constitucional.

26 de julio del año 2023.

**C. DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E .**

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente para el Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión celebrada este día, informó a este Órgano Legislativo, la recepción del oficio signado por el Ciudadano Mtro. Jorge Humberto Yzar Domínguez, en su calidad de Secretario General del Poder Legislativo de la LXV Legislatura del Estado, que contiene la **Certificación de Plazo de la Minuta por la que se Reforman las Fracciones XXII y XXIII, y se Adiciona una Fracción XXIV al Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 143, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en tal virtud, cabe destacar que, en términos del Artículo 94, Fracción II de la Propia Constitución Política, al aprobar la Minuta el Municipio de Tepezalá, y al no recibir las notificaciones de los Municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo y San José de Gracia, se entiende que aceptan la reforma constitucional referida, y se considera que es aprobada por la unanimidad de los Municipios del Estado de Aguascalientes; de ahí que conforme con lo dispuesto por el Artículo 94, Fracción I de la Constitución Política del Estado, en relación a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se expide la siguiente:

**DECLARATORIA  
CONSTITUCIONAL**

**“La Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente para el Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución Política Local, así como en el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara legal y válida, la Minuta por la que se Reforman las Fracciones XXII y XXIII, y se Adiciona una Fracción XXIV al Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y en consecuencia, expídase el Decreto Número 398, y túrnese a la Ciudadana Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado, para los efectos de su promulgación y publicación en el órgano oficial de difusión de Gobierno del Estado”.**

Por lo anteriormente expuesto, se expide la presente Declaratoria Constitucional a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés, en la Ciudad de Aguascalientes, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Fracciones I y II del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

**A T E N T A M E N T E  
LA MESA DIRECTIVA****ALMA HILDA MEDINA MACÍAS  
DIPUTADA PRESIDENTA****FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO****CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**



**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### **Decreto Número 398**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **Reforman** las fracciones XXII y XXIII, y se **Adiciona** una fracción XXIV al artículo 46 de la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 46.-...

I.- a la XXI.- ...

XXII.- Fomentar, promover e impulsar valores sociales y políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como núcleo de la sociedad;

XXIII.- Regir al Poder Ejecutivo bajo el principio de gobierno abierto, lo cual involucra un ejercicio gubernamental orientado en los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica; y

XXIV.- Las demás que esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y otras disposiciones jurídicas le confieren.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Una vez cubiertos los extremos legales que establece el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su Declaratoria respectiva en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 22 de junio del año 2023.

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**

**SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 1° de septiembre de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.